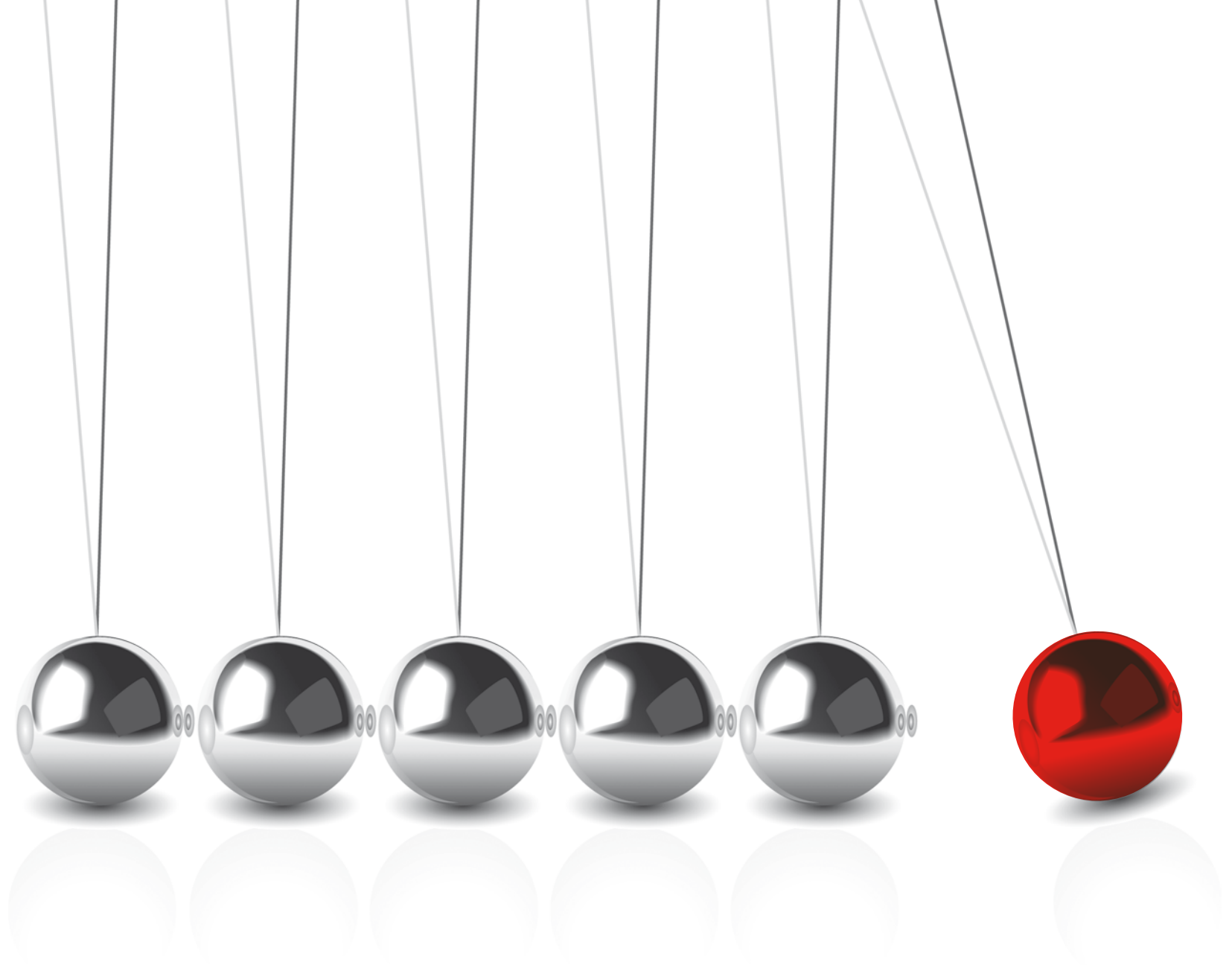




Anexo

La regulación de la universidad
y la investigación en el Estado autonómico, 2011.
El modelo universitario y de investigación de Portugal

Guillermo Vidal Wagner, abogado, socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
Pedro Blázquez Castillo, abogado socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
Dèlcia Capocasale Puga, abogada asociada de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

I. Las normas del Estado

Durante el año 2011 las universidades españolas han continuado su proceso de transformación profunda en consonancia con la Estrategia Universidad 2015 impulsada inicialmente por el Ministerio de Ciencia e Innovación en 2008 y que hoy está pilotada por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría General de Universidades, con el apoyo de las correspondientes consejerías de las comunidades autónomas, así como de las mismas universidades.

En el contexto de la situación económica internacional, la economía española se ha visto afectada intensamente y ha comportado que el crecimiento experimentado durante los últimos quince años se haya interrumpido. Este motivo ha contribuido al cambio de la estrategia a largo plazo adoptada en la enseñanza universitaria, que se ha reconducido para la búsqueda de un modelo que refuerce los elementos productivos más sólidos y estables de la economía.

Así, la aprobación de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, ha incidido en el objeto del sistema universitario introduciendo fórmulas para aumentar la productividad y fomentar la transferencia de conocimiento. En particular, los objetivos que se han marcado para el sistema universitario en dicha ley se fundamentan en los siguientes puntos:

- Facilitar a los estudiantes y a los trabajadores, a través de la formación, la adquisición de las cualificaciones demandadas por el sistema productivo

y el sector público, la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo.

- Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia de su gestión, con un compromiso reforzado con el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.
- Impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber.
- Facilitar la gobernanza universitaria impulsando medidas que garanticen el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección; la revisión de los procedimientos internos de dirección y gestión, y la implementación de buenas prácticas, conforme a los criterios internacionalmente reconocidos de calidad y eficiencia en la gestión.
- Incrementar la transparencia, el control interno de sus finanzas y el equilibrio presupuestario, así como la evaluación externa de sus actividades.
- Fomentar la captación de talento, la movilidad internacional y la colaboración con

universidades y centros de investigación de referencia mundial.

Asimismo, en el mismo marco de desarrollo de la economía sostenible, con el fin de garantizar la aportación de la formación universitaria a la economía se han establecido tres principios que orientan el futuro de las universidades.

El primer principio es la incorporación en los planes de estudio de las universidades de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial, integradas en materias, conceptos, competencias transversales, métodos de aprendizaje y de examen, y en todos los niveles de la educación, singularmente el doctorado. Se pretende además el establecimiento de estos planes de estudio en cooperación con los centros de investigación, la industria y otras instituciones y agentes, según proceda.

El segundo principio consiste en la propuesta de nuevos títulos y ofertas educativas que preparen a los estudiantes para las nuevas cualificaciones que demandan los nuevos empleos, de manera que mejorarán la empleabilidad de los ciudadanos en el mercado laboral, así como modernizar y adaptar sus enseñanzas a la producción de productos, servicios, planteamientos y métodos innovadores en la economía y la sociedad.

Como tercer y último principio, se aboga por la promoción de la adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales dando oportunidades completas de formación continua y de extensión universitaria, especialmente las posibilidades de incrementar la movilidad en el aprendizaje en España y en Europa, así como la incorporación efectiva de los titulados universitarios, incluidos los docentes, en el mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

1. Aspectos organizativos

En 2010 se adoptaron diversas medidas en el marco del plan de austeridad del gasto público y del plan de reestructuración de la Administración General de Estado, a raíz de las cuales se vio afectada la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

Las medidas mencionadas se recogen en el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, el Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, y el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre. Estos textos incluyen la supresión de 30 altos cargos de la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales –entre los que se contaba la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación–, la reestructuración de los departamentos ministeriales, y la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

En consecuencia, debido a las modificaciones sufridas en el Ministerio de Educación,

se aprobó el Real Decreto 189/2011, de 18 de febrero, con el objetivo de adecuar su estructura orgánica. Para ello, se optó por distribuir las funciones de la suprimida Dirección General de Relaciones Internacionales entre la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional y la Secretaría General de Universidades, con el consiguiente cambio de adscripción de las subdirecciones generales que las desempeñaban.

Posteriormente, con la entrada del nuevo Gobierno, la estructura de los departamentos ministeriales fue alterada de nuevo. En primer lugar, mediante el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, se hizo la primera reestructuración. Más tarde, por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, se estableció la estructura definitiva. En el artículo 7 se establece la estructura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyos órganos superiores y directivos son los siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de la que dependen los siguientes órganos directivos:
1. La Secretaría General de Universidades, con rango de subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Política Universitaria.
2. La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
3. La Dirección General de Formación Profesional.
- b) La Secretaría de Estado de Cultura, de

la que dependen los siguientes órganos directivos:

1. La Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro.
2. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

c) La Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte, de la que depende la Secretaría General Técnica.

Por otra parte, se han suprimido los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes.
- b) La Dirección General de Política e Industrias Culturales.
- c) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- d) La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- e) La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación.

2. Aspectos sustantivos

La Estrategia Universidad 2015

Esta iniciativa propuesta por la Comisión Europea, y aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de enero de 2009, ya nació

con la mirada puesta en el año 2015, como hemos comentado en años anteriores.

Con ella se pretende la modernización de las universidades europeas a través de la excelencia docente y científica, de la internacionalización del sistema universitario y de la implicación de las universidades en la mejora de la innovación.

Constituye el espíritu de esta iniciativa especializar y diversificar las universidades, reforzar su papel social, impulsar la movilidad de estudiantes e investigadores y fomentar el acercamiento entre universidad y sector empresarial.

En este ámbito, durante 2011, siguiendo con la serie de medidas aprobadas en 2009 y 2010, se han incorporado nuevas actuaciones como consecuencia de las necesidades detectadas por el conjunto de actores del sistema universitario, y se ha avanzado en la elaboración del Plan Acción 2010-2011, tal y como más adelante detallaremos.

Plan de Acción 2010-2011

En junio de 2010 se presentó ante el Consejo de Ministros el Plan de Acción 2010-2011 en materia educativa, que incluía una serie de medidas para el apoyo y la modernización de la universidad española con vistas al cumplimiento de los objetivos marcados por la Estrategia Universidad 2015 (EU 2015), y que se enmarca dentro de los objetivos de la educación para la década 2010-2020.

Como ya comentamos en el anuario 2010, dicho Plan se basaba en 12 objetivos desglosados en medidas concretas, algunas

de ellas ya ejecutadas durante 2010, destinadas a modernizar y flexibilizar el sistema formativo español para abordar sus necesidades más urgentes.

Si bien la mayoría de las medidas se referían a aspectos relacionados con la educación primaria y secundaria, el 8º objetivo del citado Plan pretendía establecer una serie de medidas para la consecución de la modernización e internacionalización de las universidades, la formación, la investigación y transferencia del conocimiento y la responsabilidad social.

Con el citado objetivo se buscaba avanzar en la adaptación del Sistema Universitario Español al nuevo EEES, promover el total desarrollo normativo resultante de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y finalmente, avanzar en el desarrollo de las medidas necesarias en relación con la EU 2015.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

La Conferencia de Ministros Europeos de Educación Superior celebrada en Bergen el 19 y 20 de mayo de 2005, tomó la decisión de adoptar un marco comprensivo de cualificaciones para el EEES, construido sobre los denominados «Descriptores de Dublín». Este marco prevé la existencia de tres ciclos, que permiten, en cada contexto nacional, la posibilidad de ciclos intermedios. Cada ciclo se ha caracterizado mediante descriptores genéricos basados en resultados del aprendizaje. Finalmente, el Marco incluye una

cuantificación orientativa de los créditos que se deben asignar a cada uno de los ciclos.

Teniendo en cuenta la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, que aconseja a los Estados la alineación de sus sistemas de cualificaciones, España, al igual que el resto de los países implicados en el Proceso de Bolonia, adquirió el compromiso de diseñar y poner en marcha su marco de cualificaciones para la educación superior que sea comparable con su equivalente europeo.

El objetivo 3 del Plan de Acción 2010-2011, bajo el rótulo de “Flexibilidad del sistema educativo y estudios postobligatorios. Educación a lo largo de la vida”, tiene como fin fomentar la continuidad de la formación de todo el alumnado y, además, favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, haciendo posible la compatibilidad de la formación y el empleo.

Como medida 13 del objetivo 3, se propugnó el despliegue de las recomendaciones del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo para ello, el desarrollo de una estrategia integral que favoreciera el aprendizaje permanente a lo largo de la vida, fijando el nuevo Marco Español de Cualificaciones en relación con el Marco Europeo, e incluyendo el Marco para la Educación Superior.

De este modo, mediante el Real Decreto 900/2007, de 6 de julio, se encomendó la tarea de elaborar la propuesta del Marco al Comité para la Definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Para ello se siguió una elaboración

meticulosa del mapa de cualificaciones nacionales (sus niveles, resultados de aprendizaje y descriptores) identificando los descriptores de ciclo para el marco integrador europeo.

Fruto del trabajo del Comité, el 15 de julio se aprobó el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

A modo de síntesis el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior ha quedado estructurado, de conformidad con el artículo 4 y siguientes del Real Decreto, en cuatro niveles:

1. El primer nivel lo constituye el **técnico superior**, enfocado a una formación especializada que capacita al estudiante para el desempeño cualificado de diversas profesiones.
2. Le sigue el nivel de **grado**, con la finalidad de que el estudiante obtenga una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
3. Como tercer nivel está el **máster**, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
4. Por último encontramos el cuarto nivel de **doctor**, que tiene una clara finalidad

de formación avanzada del estudiante en técnicas de investigación

Con la definición del MECES se pretende, de un lado, informar a la sociedad y en particular a los estudiantes sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, y de otro, suministrar información a los empleadores sobre cuáles son las competencias adquiridas por quienes van a ser empleados en el futuro. Por otro lado, debe ponerse de manifiesto la trascendente utilidad que subyace al MECES como herramienta que facilitará la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación.

El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

El día 5 de abril se procedió a la constitución formal del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE). Esta medida, junto a la promulgación del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Gobierno el 30 de diciembre de 2010, y comentado en el anuario 2010, forma parte de las acciones previstas para cumplir con el objetivo 8 del Plan de Acción 2010-2011, la “Modernización e Internacionalización de las Universidades. Formación, investigación, transferencia del conocimiento y responsabilidad social.”

El CEUNE constituye un órgano de representación, deliberación, consulta y participación mediante el cual se pretende que los estudiantes tengan interlocución directa con el Ministerio de Educación. Para ello, se prevé la reunión en pleno un mínimo de 3 veces al año, y la realización de un

informe bienal de actividades y diagnóstico del sistema universitario español.

De conformidad con el documento que regula la creación del CEUNE, se establece que el Consejo estará compuesto por 3 representantes del Ministerio de Educación, 5 expertos designados por el ministro de Educación y 78 representantes de los estudiantes, que podrán ser en el futuro hasta 101, cuando se complete. Esta representación se da tanto para las universidades públicas como paralas privadas y cuenta con la participación de al menos un representante por universidad. Además, también cuenta con la participación de: (i) miembros de las confederaciones y federaciones de las asociaciones con presencia en el Consejo del Estado, (ii) un estudiante por cada Consejo Autonómico de Estudiantes, así como (iii) representantes de asociaciones que persigan fines de interés general.

El Campus de Excelencia Internacional

Cabe recordar que el programa Campus de Excelencia Internacional (CEI), desarrollado conjuntamente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia e Innovación, es uno de los ejes centrales de la EU 20 15 con el que se pretende mejorar la visibilidad internacional de los mejores campus universitarios españoles.

A diferencia de las ediciones de 2009 y 2010, este año se ha desglosado la convocatoria del CEI con la convocatoria por separado de los dos subprogramas: (i) Subprograma de Excelencia y, (ii) el Subprograma de

Fortalecimiento, modalidades que ya habían sido previstas en la Orden EDU/903/2010.

El Subprograma de Excelencia constituye la columna vertebral del Programa y mediante este se conceden ayudas para el desarrollo y la concreción de los proyectos de conversión a Campus de Excelencia Internacional.

Mediante el Subprograma de Fortalecimiento se conceden ayudas para financiar la puesta en práctica de aspectos parciales de los proyectos que hubieran sido seleccionados o, excepcionalmente, a aquellos proyectos que no hayan sido objeto de selección para el CEI pero que tengan aspectos parciales que destaquen por su calidad y valor estratégico para la mejora del campus.

Este año la Comisión Técnica seleccionó 8 proyectos nuevos para pasar a 2ª fase en la convocatoria CEI 2011:

- 1. Campus de Excelencia Internacional Energía Inteligente.
- 2. CAMPUSHABITAT5U.
- 3. CEI-MAR.
- 4. EXPLORIA.
- 5. Campus de Excelencia Internacional Triangular-E3. “Los Horizontes del Hombre”.
- 6. Campus de Excelencia Internacional en Patrimonio: PATRIMONIUN10.
- 7. Campus para la Convergencia Digital (CONDICAMPUS). UNED-CSEV-UAH.
- 8. Mediterranean Campus.

Asimismo, se presentaron 7 proyectos por segunda vez para obtener la calificación CEI:

- 1. Campus Euromediterráneo del Turismo y el Agua.
- 2. HIDRANATURA. Campus de Excelencia Internacional en Gestión Eficiente de Recursos Hidronaturales.
- 3. ARISTOS Campus Mundus 2015.
- 4. CAMPUS VTC - Valorización, Transferencia, Conocimiento.
- 5. Proyecto Horizonte 2015. Donde talento y progreso se unen.
- 6. CEI CamBio Campus de Excelencia Internacional en Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Global.
- 7. CYTEMA. Campus Científico y Tecnológico de la Energía y el Medioambiente de la UCL.

Además de los 2 proyectos que ya ostentan la calificación de CEI de ámbito regional que han solicitado la recalificación a CEI:

- 1. Campus de Excelencia Agroalimentario (Cei-A3)
- 2. Campus Vida

Y 9 proyectos CEI del 2009 que han seguido sometidos a evaluación durante 2011:

- a) Campus de Excelencia Agroalimentario (cei-A3).
- b) BKC Barcelona Knowledge Campus.
- c) Cantabria Campus Internacional.
- d) Campus Moncloa: la energía de la diversidad.
- e) Ad Futurum.
- f) Campus Carlos III.
- g) UAB CEI: apuesta por el conocimiento y la innovación.
- h) Campus Vida.

- i) Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC.

Las enseñanzas oficiales de doctorado

En la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el que se da la nueva redacción de la anterior Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), se estableció que los estudios de doctorado se organizaran y realizaran en la forma que determinasen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor aprobara el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

Las directrices establecidas en la LOU, las bases y objetivos establecidos en el ámbito europeo para la construcción del EEES y del Espacio Europeo de Investigación, así como de los foros europeos e internacionales, recomendaron reformas en los siguientes aspectos: (i) la estructura y organización de doctorado, (ii) las competencias a adquirir, (iii) las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, (iv) la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, (v) la internacionalización y la movilidad, y (vi) la evaluación y la acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional.

El 10 de febrero se publicó en el BOE el texto del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, mediante el cual se han regulado las enseñanzas oficiales de doctorado, incorporando las recomendaciones expuestas, de las cuales creemos conveniente destacar algunos artículos.

El artículo 5.1 del RD 99/2011 regula las competencias que debe adquirir el doctorando. Estas són:

- a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
- b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
- c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
- d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
- f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

Del mismo modo, el artículo 5.2 exige la adquisición de las capacidades y destrezas personales para:

- a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.

- b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y la defensa intelectual de soluciones

Con el objeto de garantizar una correcta evaluación y acreditación de calidad en la tesis, el RD 99/2011 prevé que el tribunal evaluador esté formado por una mayoría de miembros externos a la universidad y a las instituciones colaboradoras en la escuela o programa, y, además, los miembros deben ser doctores que cuenten con experiencia investigadora acreditada.

El texto también prevé la mención internacional en el título de doctor en consonancia con las recomendaciones expuestas. Para su obtención, el doctorando deberá cumplir los cuatro requisitos que se establecen. Por ejemplo, el primer requisito es la estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación.

Las prácticas académicas externas

El 18 de noviembre, el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los ministerios de Educación y de Trabajo e Inmigración, aprobó el Real Decreto 1707/2011 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el objeto de adaptarlas a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de la LOU y del Estatuto del Estudiante Universitario.

En el artículo 3 del RD 1707/2011 se establecen los fines que se pretenden alcanzar con la realización de las prácticas, a saber: (i) contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico, (ii) facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos, (iii) favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, (iv) obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura, y (v) favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Con la nueva norma, se contempla la distinción entre prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas obligatorias recogidas en el Plan de Estudios, y prácticas extracurriculares, que se realizan con carácter voluntario.

Se introducen otras novedades, como por ejemplo, en los Convenios de Cooperación

Educativa, estableciendo un contenido mínimo de los convenios o la figura de la entidad gestora, así como en la evaluación de las prácticas o los derechos y deberes del estudiante en prácticas.

Otros aspectos sustantivos

A lo largo de 2011 se han aprobado los textos de carácter sustantivo de ámbito estatal que se recogen en la Orden EDU/2158/2011, la Orden EDU/1247/2011 y el Real Decreto 1618/2011.

Mediante la Orden EDU/2158/2011, de 13 de junio, se han homologado dos nuevas titulaciones del Catálogo de títulos universitarios oficiales. En concreto, se incluye: (i) bajo el epígrafe “I. Ciencias Experimentales y de la Salud”, como homologado al título de Licenciado en Bioquímica, el título de Licenciado en Ciencias Biológicas, en la especialidad de Bioquímica y Biología Molecular, y (ii) bajo el epígrafe “II. Ciencias Sociales y Jurídicas”, como homologado al de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, sección de Ciencias Empresariales con especialidad actuarial.

En cuanto al procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas, la Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, ha añadido una disposición transitoria a la Orden EDU/1434/2009 por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Esta disposición tiene como finalidad permitir a aquellos estudiantes de segundo de bachillerato que hagan las pruebas de acceso a la universidad este

año poder examinarse de las materias de la modalidad que estén cursando actualmente, independientemente de que tales materias estén adscritas a la nueva rama de conocimiento del título al que quieren ser admitidos.

Así, por ejemplo, si una universidad considera que para entrar en Biomedicina debería examinarse de química y biología, la disposición transitoria permite que se pueda prescindir examinarse de ellas a aquellos estudiantes que realizaran la prueba durante este curso, permitiéndoles realizar las materias de modalidad del bachillerato que estuvieran cursando actualmente.

Otro aspecto que cabe destacar es el alto número de títulos de carácter oficial que se han establecido y que se han inscrito posteriormente en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Durante el transcurso del año se han ido publicando los Acuerdos del Consejo de Ministros, entre ellos, las Resoluciones de 25 de febrero, las Resoluciones de 26 de abril o las Resoluciones de 1 de septiembre, entre muchas otras.

A modo de ejemplo, podemos encontrar:

- i. En la Universidad del País Vasco/ EHU, los programas de doctorado en: (i) Adquisición de Lenguas en Contextos Multilingües, (ii) Física de Nanoestructuras y Materiales Avanzados, o (iii) Fotovoltaica y Microelectrónica, entre otros. O los programas de máster universitario en: (i) Ciencia y Tecnología Cuánticas, (ii) Enología Innovadora, (iii) Modelización Matemática, Estadística y Computación.
- ii. En la Universitat Politècnica de València, los programas de doctorado en: (i) Materiales y Sistemas Sensores en Aplicaciones Tecnológicas, (ii) Sistemas Propulsivos en Medios de Transporte, (iii) Automática, Robótica e Informática Industrial, entre otros.
- iii. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, los programas de doctorado en: (i) Perspectivas Científicas sobre el Turismo y la Dirección de Empresas Turísticas, (ii) Español y su Cultura: Investigación, Desarrollo e Innovación, (iii) Cibernética

y Telecomunicación, entre otros. O el programa de máster universitario en Gestión Sostenible de Recursos Pesqueros.

En fecha 16 de diciembre se publicó en el BOE el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior. Con la aprobación de este texto se pretende facilitar que los estudiantes que hayan cursado y superado determinados estudios superiores, puedan continuar su formación en otra enseñanza superior. En los anexos de la norma se indican las tablas de relaciones entre las enseñanzas de las que se pretende facilitar la movilidad a los estudiantes. Estas son:

- Entre las enseñanzas universitarias de grado y las enseñanzas artísticas de grado.
- Entre las enseñanzas de formación profesional y las enseñanzas universitarias de grado.
- Entre las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño y las enseñanzas universitarias de grado.

- Entre las enseñanzas deportivas de grado superior y las enseñanzas universitarias de grado.
- Entre las enseñanzas de formación profesional y las enseñanzas artísticas de grado.
- Entre las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño y las enseñanzas artísticas de grado.

Al igual que con los estudios acabados de mencionar, el Gobierno estableció los regímenes de equivalencia entre los títulos universitarios impartidos por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas y las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas respecto de los títulos oficiales españoles. En concreto, se regulan en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, respectivamente.

II. Normativa autonómica sobre enseñanza universitaria

Tras dos años de intensa adaptación de las titulaciones universitarias al EEES por parte de todas las Comunidades Autónomas, en especial las de grado, este año destaca la adaptación de las titulaciones de tercer y cuarto nivel dentro del MECES, es decir, las titulaciones de máster y doctorado.

Como ejemplo, encontramos en la Comunidad de Madrid la Resolución de 25 de enero por la que se publican los planes de estudios de la Universidad de Alcalá de los siguientes másteres universitarios en: Ciencias Policiales, Documentación, Protección Internacional de los Derechos Humanos, Administración de Sistemas Informáticos, Ingeniería del Software para la Web, y Sistemas Informáticos y Redes. O en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Resoluciones del 16 de mayo en las que se publican, entre otros, los planes de estudios de la Universidad Pablo de Olavide de los siguientes másteres universitarios: Rendimiento Físico y Deportivo, Gestión del Territorio y Medio Ambiente o Ciencias Sociales e Intervención Social.

En el ámbito sustantivo, han sido aprobadas por las comunidades autónomas las siguientes normas con rango de ley: la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se reconoce como Universidad Privada a la “Universidad Privada Internacional de Burgos”, y la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, en la que se reconoce, en su disposición adicional primera, a la Universidad privada Loyola Andalucía.

1. Elementos generales del sistema universitario

En la Comunidad Autónoma de Canarias se aprobó la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Universidades mediante la Resolución de 8 de abril.

En esta carta podemos encontrar el elenco de servicios destinados a cumplir con la finalidad del órgano, que es promover el desarrollo y la mejora de la calidad de la educación superior en Canarias, facilitar y estimular el perfeccionamiento de los profesores de los centros docentes y favorecer el acceso a la universidad de los estudiantes canarios con escasos recursos económicos, así como premiar la excelencia académica de quienes se encuentren realizando estudios universitarios en las universidades canarias.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha creado la Comisión para el Estudio de la Gobernanza del Sistema Universitario de Cataluña mediante la Resolución ECO/2269/2011, de 12 de septiembre.

La Comisión se crea como comisión de carácter temporal del Consejo Interuniversitario de Cataluña, con el objetivo de estudiar y proponer modelos, iniciativas y actuaciones para la mejora de la gobernanza de las universidades públicas y, en todo lo que corresponda, del propio sistema universitario de Cataluña.

Como se ha mencionado anteriormente, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León se aprobó la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se reconoce como universidad privada a la “Universidad Privada Internacional de Burgos”.

Esta universidad, a pesar de tener su sede en Burgos, tiene como objeto impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial de manera parcial, requiriendo la presencia del estudiante en algunos casos.

Por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha desarrollado lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en esta Comunidad, mediante el Decreto 79/2011, de 19 de abril. Del mismo modo, el Principado de Asturias ha procedido a regular el ingreso en los estudios universitarios de grado mediante el Acuerdo de 11 de marzo. Y la Comunidad Valenciana ha introducido algunos cambios en el procedimiento de acceso a la universidad para mayores de 25 años mediante la Orden 38/2011, de 31 de mayo.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha aprobado la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades.

Entre las modificaciones de esta Ley, se encuentran la adecuación del texto a

algunos de los principios de la LOU, como por ejemplo, lo relativo a la creación y reconocimiento de centros o la aprobación de estatutos de universidades públicas. También se introducen cambios en los aspectos relativos a la financiación universitaria y la gestión patrimonial de las universidades, así como el papel de la universidad en la transferencia del conocimiento, entre otros. Y además, como ya se ha mencionado anteriormente, se reconoce la Universidad Loyola Andalucía, promovida por la Fundación Universidad Loyola Andalucía, como universidad privada del sistema universitario andaluz.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha aprobado la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, mediante el Decreto 336/2011, de 6 de octubre.

Finalmente, en referencia a los aspectos organizativos, el Principado de Asturias ha aprobado mediante el Decreto 168/2011, de 19 de agosto, la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades y a su vez ha delegado competencias en diversos órganos de esta mediante la Resolución de 17 de octubre. Por su parte, la Región de Murcia, mediante el Decreto 147/2011, de 8 de julio, ha establecido los órganos directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

2. Organización de las universidades

Durante el año 2011 se han aprobado los estatutos de cinco universidades.

La Comunidad Autónoma del País Vasco aprobó los Estatutos de la Universidad del País Vasco (Decreto 152/2011, de 15 de febrero).

La Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó los estatutos de tres universidades: (i) la Universidad de Granada (Decreto 231/2011, de 12 de julio), (ii) la Universidad de Huelva (Decreto 232/2011, de 12 de julio) y (iii) la Universidad Internacional de Andalucía (Decreto 236/2011).

Además, es importante destacar la aprobación de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Real Decreto 1239/2011), que por ser de ámbito estatal y no estar sujeta a las normas de las Comunidades Autónomas, su aprobación ha sido mediante Real Decreto.

Por otra parte, encontramos diez modificaciones de estatutos aprobadas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las modificaciones de: (i) los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (Decreto 265/2011, de 2 de agosto), (ii) los de la Universidad de Almería (Decreto 237/2011, de 12 de julio), (iii) los de la Universidad de Cádiz (233/2011, de 12 de julio), (iv) los de la Universidad de Córdoba (Decreto 234/2011, de 12 de julio), (v) los de la Universidad de Jaén (Decreto 235/2011, de 12 de julio).

La Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Decreto 27/2011, de 8 de febrero).

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado la modificación de los Estatutos

de la Universidad de Girona (Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio).

La Comunidad Foral de Navarra ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra (Acuerdo de 21 de marzo de 2011).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Universidad de Salamanca (Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo).

Por último, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja (Acuerdo de Gobierno, de 22 de julio de 2011).

En referencia a los cambios ocurridos en las Universidades en relación con sus facultades, encontramos los textos que se enuncian a continuación.

En la Comunidad Valenciana se ha autorizado la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud y se modifica la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, en la Universidad Jaume I de Castellón (Decreto 87/2011, de 29 de julio).

Por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia se ha creado y modificado la denominación de centros universitarios en la Universidad de Vigo (Decreto 14/2011, de 31 de marzo). En particular se han suprimido la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y la Escuela Universitaria de Ingeniería Industrial por creación de la Escuela de Ingeniería Industrial, en la que se unifican las anteriores.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha modificado la denominación del Centro Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de la Universidad de Cantabria, que pasa a denominarse Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía (Decreto 153/2011, de 22 de septiembre).

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha aprobado la modificación de la Escuela Universitaria Politécnica por la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (Decreto 270/2011, de 8 de septiembre).

En la Región de Murcia se ha creado en la Universidad Católica “San Antonio” de Murcia la Facultad de Ciencias Sociosanitarias en el Campus Universitario de Lorca (Decreto 247/2011, de 29 de julio) y las facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de Ciencias de la Salud, por desdoblamiento de la antigua Facultad de Ciencias de la Salud, la Actividad Física y del Deporte, en los Campus de Los Jerónimos. También se ha modificado la denominación de la Escuela de Ingeniería de Caminos y Minas de la Universidad Politécnica de Cartagena, que pasa a denominarse Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas (Decreto 251/2011, de 29 de julio).

En la Comunidad Autónoma de Aragón se ha cambiado la denominación de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Zaragoza, a Facultad de Empresa y Gestión Pública (Orden de 26 de julio).

Y en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se ha creado la Facultad de Educación, Traducción y Ciencias Humanas, por fusión de la Facultad

de Educación y la Facultad de Ciencias Humanas, Traducción y Documentación, y se ha modificado la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, que se transforma en Facultad de Ciencias de la Salud y el Bienestar, de la Universidad de Vic (Orden ECO/146/2011, de 22 de junio). Se cambia la denominación de la Escuela Universitaria de Óptica y Optometría de Terrassa de la Universidad Politécnica de Cataluña, que pasa a denominarse Facultad de Óptica y Optometría de Terrassa (Orden ECO/203/2011, de 2 de agosto). Y se aprueba la desadscripción del Centro de Nutrición Humana y Dietética de la Universidad de Barcelona por el cese de las actividades académicas del centro y se implantan los estudios de Nutrición Humana y Dietética en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona (Orden ECO/97/2011, de 24 de mayo).

En relación con la creación, así como la modificación o extinción, de institutos universitarios de investigación, fueron varias las universidades que sufrieron cambios en estas estructuras.

Así la Universitat de València creó el Instituto Universitario de Políticas de Bienestar Social “Polibienestar” (Decreto 123/2011, de 16 de septiembre).

En el País Vasco, se transformó el instituto universitario adscrito a la Universidad del País Vasco de Estudios sobre el Desarrollo y la Economía Mundial en el Instituto Universitario Mixto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional Hegoa (Decreto 176/2011, de 26 de julio).

En la Comunidad Autónoma de Galicia se modificó la denominación de la Escuela

Universitaria de Enfermería de la Universidad de Santiago de Compostela, que pasó a denominarse Facultad de Enfermería (Decreto 217/2011, de 17 de noviembre), y la de la Escuela Universitaria de Óptica y Optometría de la misma Universidad, por Facultad de Óptica y Optometría (Decreto 215/2011, de 3 de noviembre).

En la Comunidad Autónoma de Canarias se creó el Instituto Universitario de Oceanografía y Cambio Global como centro de investigación científica y técnica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 257/2011, de 28 de julio).

En la Comunidad Autónoma de Cataluña se creó el Instituto de Investigación Histórica y el Instituto de Investigación Educativa como institutos universitarios de investigación propios de la Universidad de Girona (Orden ECO/184/2011, de 22 de julio). Y se creó el Instituto de Estudios del Trabajo como instituto universitario de investigación propio de la Universidad Autónoma de Barcelona (Orden ECO/65/2011, de 7 de abril).

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crearon el Instituto de Investigación en Matemáticas (IMUVA), en la Universidad de Valladolid, y el Instituto Universitario de Iberoamérica, en la Universidad de Salamanca (Acuerdo 45/2011, de 2 de junio).

Finalmente, en Asturias se revocó la adscripción a la Universidad de Oviedo de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y se acordó la extinción del plan de estudios y su cierre definitivo (Decreto 38/2011, de 11 de mayo), y se creó como Instituto de Investigación propio de la Universidad de Oviedo, el Instituto

Universitario de Neurociencias del Principado de Asturias “INEUROPA” (Decreto 278/2011, de 22 de diciembre).

3. Enseñanzas oficiales

Como hemos referido anteriormente, durante los años 2009 y 2010 se habían implantado prácticamente la totalidad de las enseñanzas de grado y parte de los programas de máster y doctorado, ya adaptados a la nueva estructura de enseñanzas oficiales del EEES, siendo la mayoría grados aprobados provenientes de la transformación de antiguas titulaciones. Pero aún así, todavía subsistían muchas titulaciones de máster y doctorado por implantar.

Es por ello que en 2011 es relevante el gran número de programas de máster y de doctorado que se han ido implantando en las universidades españolas, adaptando su contenido y funcionamiento a las exigencias de EEES.

A modo de ejemplo, siendo la lista mucho más extensa, en fecha 28 de enero el Ministerio de Educación anunciaba la aprobación del carácter oficial de 73 nuevos títulos de grado, 230 títulos de máster y 94 programas de doctorado, y el 25 de febrero se anunció la aprobación de 274 programas de doctorado.

4. Precios públicos

En relación con los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el artículo 81 de la LOU establece que los precios públicos son fijados por la comunidad

autónoma; deben situarse dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estar relacionados con los costes de prestación del servicio.

Para el curso 2011-2012 esta Conferencia, en su Resolución de 4 de mayo de 2011, fijó los límites de incremento de los precios académicos a aplicar en los estudios de grado, tanto para el primer como el segundo ciclo, siendo el porcentaje mínimo la tasa de variación interanual del Índice Nacional General de Precios de Consumo (el 3,6% para el curso 2011-2012), y el porcentaje máximo el resultante de aumentar 4 puntos el límite mínimo (es decir, en este curso se fija un aumento máximo del 7,6%), aplicándose respecto de los precios establecidos para el curso 2010-2011.

Para los estudios de máster se fija el mismo límite inferior del incremento que para los estudios de grado, mientras que para el límite superior se prevé que, excepcionalmente, atendiendo a las especiales características del máster, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste.

Respecto a las enseñanzas de doctorado, se establece para la tutela académica indicada en el artículo 11.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, que regula las enseñanzas del doctorado, una horquilla de precios entre 200 y 400 euros anuales, atendiendo a los servicios ofertados a los doctorandos, en aquellos títulos impartidos de acuerdo al mencionado Real Decreto.

III. Normativa sobre personal docente e investigador y becas y ayudas

En el ámbito del personal docente e investigador para este año cabe destacar tres textos aprobados.

En primer lugar, en consonancia con las medidas que se están adoptando para la internacionalización del sistema universitario, mediante la Orden EDU/1541/2011, de 2 de junio, se convocaron subvenciones para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2011-2012, incluidos los desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas.

En segundo lugar, mediante la Resolución de 28 de junio se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 17 de junio de 2011, por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión del día 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2011 para el fomento de la integración de los profesores titulares de escuelas universitarias en el cuerpo de profesores titulares de universidad.

Y por último, dentro de las medidas de certificación de las actividades de formación, encontramos la aprobación de la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

En relación con la política de becas cabe señalar que a pesar de los ajustes económicos que se están llevando a cabo a través del plan de austeridad, las becas no se han visto afectadas. Es más, el 20 de mayo, mediante el Real Decreto 708/2011 por el que se establecen las cuantías de las becas y ayudas y los umbrales de renta y patrimonio familiar para el curso 2011-2011, se ha aumentado la cuantía total del presupuesto destinado a estos efectos.

El presupuesto supone la mayor inversión en becas y ayudas, en consonancia con los objetivos marcados para la economía y el sistema educativo. La inversión ha aumentado en un 5% respecto del año pasado, alcanzando un total de 1.324 millones, que es el duplo de las cantidades destinadas a becas y ayudas en el 2004.

Con el objetivo de estimular el rendimiento académico de los estudiantes que cursen

estudios universitarios, el Gobierno ha introducido varias medidas que contribuyen a que esto sea así. Para ello, se crea un nuevo componente de beca destinado a recompensar el rendimiento de aquellos estudiantes que, ya siendo beneficiarios de una beca general, obtengan unos resultados académicos superiores a los requeridos para tener derecho a esta ayuda. Además, por primera vez en el curso 2011-2012, la beca de matrícula no incluirá el coste de los créditos que se matriculen por tercera y sucesivas veces.

Por otra parte, y a modo de ejemplo de las múltiples becas y ayudas aprobadas a escala autonómica: la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó mediante la Resolución de 10 de marzo la concesión de las becas “Talentia” para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero, con un importe imputable entre los ejercicios 2011-2014 de 13.207.438,00 euros, y la Comunidad Autónoma de Catalunya aprobó mediante la Resolución ECO/2706/2011 y la Resolución ECO/2707/2011, las becas Excelencia Académica por un importe total de 300.000 €, y las becas Equidad por un importe total de 1.100.000 €, respectivamente.

IV. La actividad estatal en el ámbito de la investigación

El año 2011 ha sido un año importante en el ámbito de la investigación y la innovación debido a la entrada en vigor de la nueva ley de la ciencia, la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El objetivo fundamental de la nueva ley es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que han de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Antes de entrar a analizar las novedades que introduce esta nueva ley es preciso destacar varios aspectos que hacen que en el año 2011 se haya dado un paso al frente en materia de investigación e innovación: elimina los obstáculos que impedían al sector público de I+D colaborar con el sector privado y establece un nuevo modelo de gobernanza entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas; se crean dos estrategias españolas de I+D+i (la de ciencia y tecnología y la de innovación); y se establece para la comunidad científica una carrera profesional con estabilidad, a la vez dinámica y flexible.

1. La nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Entrando ya en materia, el pasado 12 de mayo de 2011 se aprobó la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta nueva ley deroga la Ley de Investigación Científica y Tecnológica de 1986, estableciendo

un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social, mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación.

El desarrollo autonómico, la creciente dimensión europea, el salto cuantitativo y cualitativo en los recursos públicos, la consolidación de una comunidad científica y técnica profesionalizada, competitiva y abierta al mundo y la transición hacia una economía basada en el conocimiento y la innovación, son las principales características que distinguen el actual contexto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación del que existía en el momento de aprobación de la derogada ley. Todos estos cambios exigen medidas transformadoras como las reguladas específicamente en la nueva ley.

El texto se compone de cuatro títulos y uno preliminar. En este último, se recogen el objeto y los objetivos de la Ley y se define el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que está integrado por el Sistema de la Administración General del Estado y por los sistemas de cada una de las comunidades autónomas, incluidos agentes de coordinación, de financiación y de ejecución.

El Título I desarrolla la competencia de coordinación general de la política de investigación que ostenta la Administración General del Estado, atribuida por la Constitución, pero sin olvidar el fundamental

papel de las comunidades autónomas en la ejecución de la política de investigación.

Desde la Administración General del Estado, se crean distintos órganos, el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, formado por representantes de máximo nivel de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas; el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, que asesora al anterior y en el que están representados los agentes económicos y sociales; y por último, el Comité Español de Ética de la Investigación, que es el órgano consultivo encargado de velar por la ética de la investigación.

Por otro lado, el Título II se centra en los recursos humanos dedicados a la investigación. Persigue crear un esquema para el desarrollo profesional del personal investigador. Entre sus principales novedades se cuenta la regulación de la movilidad entre entidades públicas y el sector privado, la creación de contratos laborales específicos para investigadores y la evaluación del desempeño a los efectos de promover la carrera profesional dentro de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado.

El Título III se ocupa del impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la valorización y transferencia del conocimiento y la cultura científica y tecnológica.

En primer lugar regula los instrumentos y medidas para el fomento de la investigación, estableciendo una lista abierta de medidas a adoptar por los agentes de financiación y prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración.

En segundo lugar, respecto a la valorización y la transferencia del conocimiento se establecen medidas aplicables a los negocios jurídicos mediante los cuales se realiza esta transferencia, acordando que se regirán por el derecho privado. Dicha regulación completa la que contiene el Capítulo V del Título II de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (que más adelante también comentaremos) respecto a la transferencia de resultados, la promoción de los derechos de la propiedad industrial o la fiscalidad de la actividad de I+D+i.

Por último, el Título IV regula lo referente al fomento y coordinación de la actividad investigadora en el ámbito de la Administración General del Estado. Para coordinar las actividades en materia de investigación científica y técnica e innovación de los distintos departamentos ministeriales se prevé la existencia de un órgano de alto nivel, la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

Por otro lado, para llevar a cabo el desarrollo de la programación general en materia de investigación científica y técnica de la Administración General del Estado, se crea el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, instrumento de planificación plurianual cuyo fin es establecer los objetivos, las prioridades y la programación de las

políticas a desarrollar por la Administración General del Estado.

En este mismo título se contiene la previsión de la existencia de dos agencias de financiación de la Administración General del Estado, la Agencia Estatal de Investigación, de nueva creación, y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, orientado al fomento de la innovación.

2. La Ley de Economía Sostenible

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ha supuesto un paso más en el desarrollo del ámbito de la investigación y la innovación.

La Ley de Economía Sostenible es una pieza muy importante ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

En el ámbito de la investigación y la innovación, el Título II introduce una serie de novedades directamente vinculadas con el impulso de la competitividad del modelo económico español, eliminando obstáculos administrativos y tributarios, actuando específicamente sobre tres ejes de mejora de la competitividad de las empresas españolas: el desarrollo de la sociedad de la información,

un nuevo marco de relación con el sistema de I+D+i y una importante reforma del sistema de formación profesional. Así, las medidas concretas que se han aprobado son:

- Se impulsa y favorece la transferencia de los resultados de la actividad investigadora desde el sistema público de I+D, facilitando que los centros de investigación puedan transferir conocimientos al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.
- Se contempla el abaratamiento y la agilización de los trámites para obtener patentes a través de una tramitación preferente de las solicitudes de patentes relativas a los objetivos de sostenibilidad a los que se refiere la Ley, y el establecimiento de una reducción del 18 por ciento en tres años, de diversas tasas en materia de propiedad industrial.
- Se favorece la investigación universitaria, estableciendo al mismo tiempo medidas que faciliten la transferencia de sus resultados al sector productivo.
- Fiscalmente, se incrementa la deducción en el impuesto sobre sociedades, del 8 al 12 por ciento, de las actividades de innovación tecnológica.

3. Reestructuración de los departamentos ministeriales

Como consecuencia del cambio de gobierno habido en noviembre del 2011, el Boletín

Oficial del Estado publicó la normativa por la que se reestructuran los departamentos ministeriales y la de desarrollo de su organización:

- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 1824/2011, de 21 de diciembre, sobre la Vicepresidencia del Gobierno.
- Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno.
- Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Estos reales decretos explican que la reforma de la estructura ministerial responde al objetivo de “desarrollar el programa político de reformas del Gobierno, conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado”.

En el ámbito de la investigación e innovación, las funciones desempeñadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación pasan a desarrollarse en el nuevo ministerio, el Ministerio de Economía y Competitividad.

En concreto, va a corresponder al Ministerio de Economía y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, la política comercial y de apoyo a la empresa, así como el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

A partir de esta reestructuración de los departamentos ministeriales, este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- La Secretaría de Estado de Comercio.
- La Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Y quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- La Secretaría General de Política Económica y Economía Internacional, cuyas competencias asume la Dirección General de Política Económica, con excepción de las correspondientes a la Dirección General

de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional.

- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cuyas competencias asume la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- La Dirección General de Financiación Internacional, cuyas competencias asume la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, excepto las correspondientes a la coordinación de la política de España ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Europeo de Inversiones que asume

la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

- La Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales, cuyas competencias serán asumidas por la Secretaría General de Innovación y por la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i.
- La Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

V. *Normativa autonómica sobre investigación e innovación*

1. Aspectos organizativos

La normativa autonómica sobre investigación e innovación aprobada a lo largo del 2011 se ha caracterizado por tratar en numerosas ocasiones cuestiones relacionadas con la organización. De esta forma, se pueden citar a modo de ejemplo:

- En Andalucía, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, aprueba los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y supone la constitución efectiva de la Agencia creada conforme a la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

La Agencia Andaluza del Conocimiento tiene encomendadas, entre otras, competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; y el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento a través de los Agentes del Conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos Agentes en los programas de I+D+i de la Unión Europea.

- En el año 2010, el Consejo de Gobierno de les Illes Balears aprobó el primer Plan Estratégico de Investigación en Salud 2010-2013. Dentro de las líneas estratégicas contenidas en dicho Plan, se preveía

la creación de una comisión técnica de investigación, con el fin de obtener asesoramiento sobre las actividades científico-técnicas que se han llevado o se tienen que llevar a cabo en la investigación en salud en les Illes Balears.

Conforme a lo anterior, el 5 de mayo del 2011, se publicó el Decreto 40/2011, de 29 de abril, por el que se crea la Comisión Técnica de Investigación en Salud.

- Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado la estructura orgánica del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, mediante el Decreto 335/2011, de 6 de octubre.
- Asimismo, la Rioja ha aprobado el Decreto 51/2011, de 6 de julio, por el cual se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones.
- Por último, la Región de Murcia ha establecido los órganos directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante el Decreto 147/2011, de 8 de julio.

2. Aspectos sustantivos

Formas de acción administrativa autonómica

En cuanto a las formas de acción administrativa, cabe destacar los planes desarrollados por algunas comunidades autónomas a lo largo de este año 2011.

Entre ellas, se encuentra el Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (PRINCET) de Castilla-La Mancha para el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015.

A su vez Galicia, para el mismo periodo de tiempo, ha desarrollado el Plan Galego de Investigación, Innovación e Crecemento (IN. CI.TE.).

Por último la Región de Murcia ha aprobado el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya vigencia comprende los años comprendidos entre el 2011 y el 2014.

Además de los planes anteriormente mencionados, cabe destacar el Programa InnoEmpresa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Madrid para los años 2011-2013, aprobado por la Orden de 3 de febrero de 2011 y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Formas de colaboración y participación administrativa

En el ámbito de la colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas, han sido frecuentes los convenios en materia de política científica.

En este sentido, se pueden destacar a modo de ejemplo de los múltiples convenios de colaboración que se han firmado con las diferentes comunidades autónomas, el

Convenio firmado el 16 de mayo de 2011 entre el antiguo Ministerio de Ciencia e Innovación y la Administración de la Generalidad de Cataluña, en virtud del cual se realiza una aportación a la Comunidad Autónoma para la financiación de inversiones en materia de investigación científica y técnica.

Con el mismo contenido que el anterior –la financiación de inversiones en materia de investigación científica y técnica–, se firmó el 13 de enero de 2011 un convenio entre el antiguo Ministerio de Ciencia e Innovación y la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

En Aragón, se firmó el 15 de septiembre de 2011 el Convenio de colaboración

entre el ahora Ministerio de Economía y Competitividad, la Universidad de Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la selección y ejecución de proyectos de infraestructuras científicas cofinanciados con el FEDER.

No cabe duda alguna que, las relaciones en materia de investigación científica y técnica entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas muestran una fortaleza e importancia crecientes con el tiempo.

La participación de las comunidades autónomas en los órganos de gobernanza del sistema de I+D+i a través del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, regulado ya en la derogada Ley 13/1986,

de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y sus grupos de trabajo permanente y específicos, se ha visto potenciada por la regulación que de la gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación ha realizado la reciente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La nueva ley crea en su artículo 8 el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, un órgano de coordinación general de la investigación científica y técnica adscrito al antiguo Ministerio de Ciencia e Innovación, formado por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Entre sus principales funciones se encuentran las de elaborar, en colaboración con el actual Ministerio de Economía y Competitividad, e informar las propuestas de Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Estrategia Española de Innovación, y establecer los mecanismos para la evaluación de su desarrollo, aprobar los criterios de intercambio de información entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el marco del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y promover acciones conjuntas entre comunidades autónomas, o entre éstas y la Administración General del Estado, para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de investigación.

VI. *La actividad de fomento*

El Plan Nacional de I+D+i es el instrumento de programación con el que cuenta el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y Empresa (SECTE) y en el que se establecen los objetivos y prioridades de la política de investigación, desarrollo e innovación a medio plazo.

Dentro del Plan Nacional de I+D+i, se encuentran los programas de trabajo anuales, contemplados como herramientas de planificación y programación a corto plazo de la política de ciencia y tecnología, que incluyen información sobre las convocatorias públicas, la distribución económica del presupuesto y los organismos de gestión de cada una de las actuaciones.

En el Programa de Trabajo de 2011, se recogen numerosos instrumentos cuya misión es alcanzar los objetivos señalados en el Plan Nacional de I+D+i. Entre todos ellos cabe destacar las principales novedades de este año:

- Se ha lanzado en 2011 el programa Severo Ochoa, que acreditará a centros/unidades de investigación españoles de excelencia ya existentes.
- Se ha ampliado el programa INNCORPORA, que integra el Torres Quevedo –que se centrará en la contratación de doctores en el sector empresarial– y nuevas líneas de financiación para la contratación y formación de tecnólogos en el sector productivo.

- Se han puesto en marcha en 2011 las siguientes actuaciones: INNOCREDIT (CDTI), para apoyar la realización de proyectos innovadores orientados a renovar el modelo productivo de las empresas; una nueva convocatoria renovando el programa INNOCAMPUS (MICINN), de fomento de la investigación, innovación y transferencia en las universidades; en Avanza (MITYC) se han lanzado dos nuevas líneas: Contenidos digitales y Eficiencia energética.

Por otro lado cabe destacar que, tal vez debido a la situación económica actual del país, en el año 2011 se han dejado de convocar algunas actuaciones que, hasta ahora, habían tenido lugar, como son: Contratación de doctores en investigación agraria y alimentaria (INIA); Proyectos de investigación CONSOLIDER (MICINN); Innoempresa (MITYC); CDTI-Banca (CDTI); Consorcios Estratégicos Nacionales de Investigación Técnica, CENIT (CDTI); Tecnoeuropa (CDTI); Infraestructuras científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Salud (ISCIII). Además, tampoco se han convocado en 2011 proyectos de infraestructuras científico-tecnológicas cofinanciadas por FEDER (MICINN), al ser de carácter bianual y haber sido convocados en 2010.

Además de las actuaciones contenidas en el Plan de Trabajo de 2011, merecen especial mención otras políticas de fomento de la innovación que ha llevado a cabo el Ministerio de Ciencia e Innovación.

De esta forma, el 27 de septiembre de 2011 se publicó la Orden CIN/2570/2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Nacionales de Innovación y de Diseño.

La Innovación juega un papel clave en el desarrollo económico y social de un país. Como marco de actuación política del Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia Estatal de Innovación e2i con el objetivo de mejorar la posición española en los índices mundiales de innovación.

Con el fin de contribuir a la realización de los objetivos de la e2i, se han creado los Premios Nacionales de Innovación y Diseño en siete modalidades: capital riesgo, compra pública innovadora, internacionalización, recursos innovadores, trayectoria innovadora y las dos modalidades de diseño, profesional y empresa.

Otra medida adoptada para fomentar la innovación ha sido la calificación empresarial a efectos de contratación de personal extranjero (no comunitario) para actividades de I+D+i.

El Reglamento de la vigente Ley de Extranjería, aprobado mediante el RD 557/2011, recoge en su art. 178.2.d) que los empleadores establecidos en España que requieran la incorporación en territorio español de trabajadores extranjeros no comunitarios podrán acogerse al procedimiento para la obtención de la autorización de entrada,

residencia y trabajo en España de personal técnico o científico altamente cualificado, cuya venida tenga por fin la realización de trabajo de investigación o la incorporación a actividades de desarrollo en centros de I+D de reconocido prestigio o en unidades de investigación y desarrollo de entidades empresariales establecidas en España.

Para ello, entre otros documentos, y en virtud del art. 180.2.d) 1º del citado Reglamento, el empleador deberá contar con un informe favorable del órgano estatal o autonómico

competente conforme se reúnen las condiciones relativas a la consideración de centros de I+D de reconocido prestigio o de unidades de investigación y desarrollo de entidades empresariales establecidas en España.

Como último instrumento de fomento de la innovación, mencionar la compra pública innovadora.

El 28 de octubre del 2011 la junta consultiva de contratación administrativa (JCCA) del

Ministerio de Economía y Hacienda informó favorablemente “La guía de la compra pública Innovadora”. Esta guía va dirigida a las Administraciones públicas y demás organismos del sector público para mejorar los procedimientos de contratación y adjudicación de compra pública, y de esta forma, impulsar e incentivar la participación de las empresas en las licitaciones de compra pública innovadora como instrumento para potenciar el desarrollo de los mercados innovadores y fomentar la política de innovación.

Vasco Bivar de Azevedo, abogado, socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira – Oficina de Lisboa
Bruno Neves de Sousa, abogado, asociado de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira – Oficina de Lisboa

VII. *El modelo universitario y de investigación de Portugal*

1. El régimen jurídico de las instituciones de enseñanza superior en Portugal

Características generales

La norma fundamental que establece el régimen jurídico de las instituciones de enseñanza superior (RJIES), que regula concretamente su constitución, atribuciones y organización, el funcionamiento y la competencia de sus órganos, así como la tutela y supervisión pública del Estado sobre las mismas, siempre que estén encuadradas en el ámbito de su autonomía específica, es la Ley 62/2007, de 10 de septiembre, in *Diário da República* (DR, boletín oficial del Estado portugués), 1ª Serie, n.º 174, de 10/09/2007, páginas 6358 y siguientes.

Dicho régimen jurídico se asienta sobre la naturaleza binaria del sistema de enseñanza superior. Así la enseñanza universitaria debe orientarse hacia la oferta de formaciones científicas sólidas, aglutinando las sinergias y competencias de las unidades de enseñanza e investigación, mientras que la enseñanza politécnica debe centrarse concretamente en el ámbito de la formación vocacional y la formación técnica avanzada, orientadas a una perspectiva profesional.

Además de su naturaleza binaria, la enseñanza superior portuguesa consagra la dicotomía entre público y privado. Así la enseñanza superior comprende las instituciones pertenecientes al Estado y las fundaciones

constituidas por éste con arreglo a la ley, mientras que la enseñanza privada está compuesta por instituciones pertenecientes a entidades particulares y cooperativas.

A su vez, las instituciones de enseñanza superior integran (i) las instituciones de enseñanza universitaria, en las que se incluyen las universidades, los institutos universitarios y otras instituciones de enseñanza universitaria, y (ii) las instituciones de enseñanza politécnica, que comprenden los institutos politécnicos y demás instituciones de enseñanza politécnica. De este modo, las instituciones de enseñanza universitaria están orientadas a la creación, transmisión y difusión de la cultura, del conocimiento y de la ciencia y la tecnología, a través de la articulación del estudio, la enseñanza, la investigación y el desarrollo experimental. Los institutos y demás instituciones de enseñanza politécnica están destinados a la creación, transmisión y difusión de la cultura y de los conocimientos de naturaleza profesional, a través de la movilización de los mismos esquemas (estudio, enseñanza, investigación y desarrollo experimental) pero, en esta ocasión, en una vertiente más orientada y dirigida a la obtención de los fines previstos. Las instituciones de enseñanza politécnica otorgan las titulaciones de licenciado y de máster, mientras que las universidades e institutos universitarios, además de estas titulaciones, otorgan también la de doctor.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica, las instituciones de enseñanza superior públicas

son personas colectivas de derecho público que pueden igualmente adoptar la forma de fundaciones públicas con régimen de derecho privado. Las instituciones de enseñanza superior privada se rigen, obviamente, por el derecho privado en todo lo que no entre en conflicto con el RJIES o con otra legislación aplicable.

Cabe mencionar que las instituciones de enseñanza superior públicas se benefician de la autonomía estatutaria, pedagógica, científica, cultural, administrativa, financiera, patrimonial y disciplinaria ante el Estado. En relación con la respectiva entidad fundadora y el Estado, los centros de enseñanza privada gozan de autonomía pedagógica, científica y cultural. No obstante, la autonomía de las instituciones de enseñanza superior no les exime de la tutela o la supervisión gubernamental, dependiendo de si se trata de instituciones públicas o privadas, ni impide la acreditación externa establecida legalmente.

Forma y procedimiento de creación de instituciones de enseñanza superior

La creación de las instituciones de enseñanza superior públicas se efectúa por decreto ley, estas están sometidas al ordenamiento nacional de la red de enseñanza superior pública y se debe tener en consideración su necesidad y sostenibilidad.

Por otro lado, los centros de enseñanza superior privados pueden ser creados por entidades que posean la forma de fundación,

asociación o cooperativa, constituidas específicamente al efecto, así como por entidades de naturaleza cultural y social sin ánimo de lucro que incluyan la enseñanza superior entre sus atribuciones y finalidades. Asimismo, los centros de enseñanza superior privados podrán ser creados por entidades que posean la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada (sociedade por quotas) o de sociedad anónima (sociedade anónima) constituidas específicamente a este efecto, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones: (i) en el acto de institución se deberá dirimir la relación de todos los socios, especificando las respectivas participaciones en el capital social, así como de los miembros de los órganos de administración y de supervisión, o la lista de todos los accionistas con participaciones relevantes, detentadas de forma directa o indirecta; (ii) cualesquiera modificaciones en la información indicada anteriormente deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 30 días tras su realización al servicio competente del ministro correspondiente.

Las entidades fundadoras de centros de enseñanza superior privados podrán solicitar al ministro en cuestión el reconocimiento de interés público de dichos centros mediante la verificación de los requisitos previstos en la ley. Una vez reconocido el interés público de un centro de enseñanza superior privado se comprueba automáticamente su integración en el sistema de enseñanza superior, con la consecuente adjudicación del poder de atribución de titulaciones académicas dotadas de valor oficial.

En lo que respecta a los presupuestos y requisitos a cumplir por los centros, cabe destacar que la creación y la actividad de los

centros de enseñanza están sujetas al mismo conjunto de principios esenciales, en función de la naturaleza universitaria o politécnica de las instituciones, independientemente de si se trata de centros de enseñanza públicos o privados.

3. Organización y gestión de las instituciones de enseñanza superior

Una vez más, cabe distinguir entre el sector público y el sector privado. Las instituciones de enseñanza superior adoptan el modelo de organización institucional y de gestión más adecuado para el cumplimiento de su misión y las especificaciones concretas del contexto en que están integradas. De ahí que las autonomías estatutaria, académica, cultural, científica, pedagógica y disciplinaria en relación con el Estado tengan, en este sentido, una relevancia decisiva.

A propósito de la autonomía estatutaria y académica se impone un análisis más detallado y profundo.

Los estatutos de los centros de enseñanza superior públicos deben definir, como hemos visto, la misión de la propia institución, respetando su naturaleza específica y las disposiciones del acto constitutivo, así como contener las normas fundamentales relativas a su organización interna y a su funcionamiento en los distintos planos, a saber, los planos científico, pedagógico, disciplinario, financiero y administrativo. Sin pretensión de limitar el ámbito de los estatutos, la ley establece un umbral mínimo de las materias que deberán estar sujetas a regulación: a) las atribuciones de la institución; b) la estructura de los órganos de gobierno y de gestión, la composición y los métodos de elección y designación de sus miembros, la duración

de los mandatos y los métodos de cese; c) la competencia de los distintos órganos; d) el régimen de autonomía de las unidades orgánicas y los respectivos órganos.

Es competencia de cada institución de enseñanza superior pública, en el horizonte normativo establecido por la Ley portuguesa de Bases del Sistema Educativo y demás legislación complementaria, definir sus objetivos de programa de enseñanza y de investigación, de acuerdo con su vocación y los recursos disponibles, y le corresponde, también, deliberar la creación, transformación o extinción de unidades orgánicas y de ciclos de estudios, sin perjuicio de la necesidad de homologación o aprobación de la tutela.

La organización y gestión de las instituciones de enseñanza superior privadas se rigen por principios distintos a los definidos para los centros de enseñanza superior públicos. En primer lugar, la entidad fundadora organiza y administra los respectivos centros de enseñanza, especialmente en los dominios de la gestión económica y financiera. Los órganos de supervisión de la entidad fundadora no pueden ser titulares de los órganos de los centros de enseñanza. El ejercicio del poder disciplinario sobre profesores y demás personal docente y sobre los estudiantes es competencia, sin embargo, de la entidad fundadora, previa consulta del centro de enseñanza, la cual puede delegar en los órganos del mismo centro.

4. Evaluación y acreditación de las instituciones de enseñanza superior

Independientemente del marco normativo aplicable a la evaluación de la calidad y la acreditación de la enseñanza superior (que

se encuentra definido en el punto II infra), las instituciones de enseñanza superior deben establecer mecanismos de autoevaluación regular de su rendimiento en los términos definidos en los estatutos. En estos términos, más allá de los mencionados mecanismos, las instituciones de enseñanza superior y sus unidades orgánicas, así como las respectivas actividades pedagógicas y científicas, están sujetas al sistema nacional de acreditación y evaluación, y deben cumplir, en los términos de la ley, las obligaciones legales y colaborar con las instancias competentes.

5. Fundaciones

i. Centros privados de enseñanza superior creados por fundaciones

Conforme a lo mencionado anteriormente, los centros privados de enseñanza superior pueden ser creados por entidades que tomen la forma jurídica de fundación, siempre que obtengan el correspondiente reconocimiento de interés público y cumplan los requisitos generales y específicos determinados por ley (véase el capítulo II del RJIES).

Teniendo como telón de fondo el principio de igualdad de requisitos entre centros de enseñanza públicos y privados, el legislador ha impuesto determinadas exigencias generales para la creación y el funcionamiento de centros de enseñanza superior: (i) Disponer de un proyecto educativo, científico y cultural; (ii) Disponer de instalaciones y recursos materiales adecuados a la naturaleza del centro en cuestión; (iii) Poner a disposición una oferta de formación compatible con la naturaleza, universitaria o politécnica, del centro en cuestión; (iv) Disponer de un cuerpo docente propio, adecuado en cantidad y

calidad en relación a la naturaleza del centro y a los grados que esté habilitado a impartir; (v) Asegurar la autonomía científica y pedagógica del centro, incluida la existencia de dirección científica y pedagógica del mismo, de las eventuales unidades orgánicas y de los distintos ciclos de estudios; (vi) Asegurar la participación de docentes, investigadores y estudiantes en el gobierno del centro; (vii) Garantizar elevados estándares pedagógicos, científicos y culturales del centro en cuestión; (viii) Asegurar servicios de acción social; y (ix) Asegurar la prestación de servicios a la comunidad. A los citados requisitos generales se añaden las exigencias legales de carácter específico, las cuales son determinadas en función del tipo de centro: universidades, institutos universitarios, institutos politécnicos y demás centros de enseñanza superior.

ii. Centros públicos de enseñanza superior de naturaleza fundacional

Cabe destacar que el régimen legal de las instituciones de enseñanza superior públicas de naturaleza fundacional se distingue del régimen previsto para la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza superior privados, creados por entidades que tengan la forma jurídica de fundación. Por otra parte, en cuanto al primero de los mencionados regímenes legales, es posible distinguir entre (A) las hipótesis de conversión de las instituciones de enseñanza superior públicas en fundaciones, también públicas, en régimen de derecho privado, y (B) los casos de creación originaria (que no resulte de transformación de instituciones anteriores) de nuevas instituciones de enseñanza superior públicas a través de fundación, decidida por iniciativa gubernamental.

(A) Con relación a la creación de fundación, por transformación de instituciones de enseñanza superior públicas, el procedimiento se inicia a propuesta fundamentada del rector o presidente, aprobada por el consejo general, por mayoría absoluta de sus miembros, por medio de la cual se solicita al Gobierno la conversión de la institución en cuestión en fundación pública en régimen de derecho privado. La fundamentación de la citada propuesta deberá basarse, esencialmente, en las ventajas resultantes de la opción por tal modelo de gestión específico y del marco jurídico para el logro de sus objetivos concretos. Para la instrucción de la propuesta, deberá ser elaborado un estudio acerca de las implicaciones y contingencias derivadas de la transformación institucional, en aspectos relacionados con la organización, gestión, financiación y salvaguarda de la autonomía de la institución o unidad orgánica. Conseguida la anuencia del Gobierno en cuanto a la conversión institucional, se celebrará posteriormente un acuerdo entre este y la entidad que será objeto de transformación, acuerdo que incidirá, en especial, sobre el proyecto de la institución, el programa de desarrollo, los estatutos de la fundación, la estructura orgánica básica y el proceso de transición.

En casos verdaderamente excepcionales, una determinada escuela podrá solicitar al Gobierno, en las condiciones genéricamente establecidas por este, su transformación en fundación pública en régimen de derecho privado, siendo que tal transformación deberá producirse siempre en el seno de la creación de una

entidad más amplia, con naturaleza de consorcio, el cual incluirá la fundación y la institución de origen, o sus escuelas, pudiendo igualmente incluir otras instituciones de enseñanza, investigación y de desarrollo, independientemente de su respectiva naturaleza jurídica. La petición de transformación deberá ser instruida con un estudio sobre las implicaciones derivadas de la conversión institucional sobre la gestión, organización, funcionamiento y autonomía, con un proyecto de consorcio, y con un dictamen de la institución.

Aún dentro de este conjunto de hipótesis, el cambio institucional podrá tener por objeto la creación –a iniciativa del Gobierno, con el acuerdo de las instituciones implicadas, o a iniciativa exclusiva de estas– de una nueva institución resultante de la recomposición de unidades orgánicas de diversas instituciones de enseñanza superior públicas e instituciones de investigación y desarrollo públicas o privadas.

(B) En cuanto a la creación de fundaciones para la implementación originaria (que no resulte de la transformación de instituciones anteriores) de nuevas instituciones de enseñanza superior públicas, cabe mencionar que esta corresponde a la iniciativa del Gobierno, efectuada por decreto ley, que aprueba igualmente los correspondientes estatutos.

1. Patrimonio

El sustrato patrimonial de la fundación estará compuesto por el patrimonio de la

institución de enseñanza superior en cuestión o, cuando se trate de una unidad orgánica, por el patrimonio de la institución que estaba afecto específicamente a sus atribuciones. Podrán contribuir al acervo patrimonial de la fundación el Estado, con la disposición de recursos suplementarios, y otras entidades, ya sea en el momento de su creación o en otro posterior.

2. Administración

La administración de la fundación corresponde a un consejo de tutores, constituido por cinco personalidades de elevado mérito y experiencia profesional, reconocidos como especialmente relevantes. Los tutores son designados por el Gobierno a propuesta de la institución, y tienen un mandato de cinco años, renovable una sola vez, sin que puedan ser destituidos sin causa justificada.

3. Autonomía

En este campo, cabe destacar que las instituciones de enseñanza superior públicas de naturaleza fundacional disponen de autonomía en los mismos términos y condiciones que las demás instituciones de enseñanza superior públicas, con las necesarias adaptaciones impuestas por su naturaleza específica.

A su vez, los centros presentan estatutos propios, aprobados por el consejo de tutores de la fundación, que están sujetos a homologación gubernamental. Corresponde a los órganos del centro, a semejanza de lo que ocurre con las demás instituciones de enseñanza superior públicas, el ejercicio del poder disciplinario sobre

el personal docente y de investigación, así como sobre los estudiantes.

4. Régimen jurídico

Las fundaciones se rigen por el derecho privado, especialmente en lo concerniente a su gestión financiera, patrimonial y de recursos humanos. No obstante, el citado régimen de derecho privado no se opone a la aplicación de los principios constitucionales referentes a la Administración pública, entre otros, los principios de consecución del interés público, de igualdad, imparcialidad, justicia y proporcionalidad.

Nótese que, en el ámbito de la gestión de sus recursos humanos, la institución tiene la facultad de crear carreras propias para su personal docente, investigador y otro, siempre que respete genéricamente, cuando el paralelismo se justifique, el elenco de categorías y especialidades académicas vigentes para el personal docente e investigador de los demás centros de enseñanza superior públicos, salvaguardando el régimen de la función pública para los empleados y agentes que disfrutaban de él antes de la transformación de la institución de enseñanza superior en fundación.

5. Financiación

La financiación concedida a las instituciones de enseñanza superior públicas de naturaleza fundacional se define mediante contratos plurianuales, celebrados entre el Estado, representado por el ministro responsable de las finanzas y por el ministro de la tutela. Los convenios tienen una duración no inferior a tres años, de acuerdo con los objetivos de rendimiento.

El régimen de tasas de matrícula de los estudiantes de estas instituciones es legalmente el mismo que para las instituciones de enseñanza superior públicas, y se les aplican, igualmente, con las necesarias adaptaciones, las reglas establecidas por la ley para la financiación por parte del Estado a estas últimas.

6. Acceso, ingreso y acción social académica

Los estudiantes son seleccionados mediante criterios y procedimientos establecidos en la ley, y están comprendidos en la acción social académica en los exactos términos y condiciones en que se encuentran los estudiantes de las demás instituciones de enseñanza superior públicas.

2. La Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior (A3ES)

La Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior portuguesa (A3ES) fue fundada por el Estado a través del Decreto Ley 369/2007, de 5 de noviembre. Se trata de una fundación de derecho privado, constituida por tiempo indeterminado, dotada de personalidad jurídica y reconocida como de utilidad pública. És una entidad independiente en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, sin perjuicio de los principios orientadores fijados legalmente por el Estado.

1. Misión y objetivos de la A3ES

En lo que concierne a su misión, la A3ES busca garantizar la calidad de la enseñanza superior en Portugal, a través de la evaluación y la acreditación de las instituciones de

enseñanza superior y de sus ciclos de estudios, así como del rendimiento de las funciones inherentes a la inserción de Portugal en el sistema europeo de garantía de calidad para la enseñanza superior.

Son varios los objetivos definidos por la A3ES, entre los cuales se puede destacar uno por encima de los demás: la finalidad fundamental de promover la mejora de la calidad del rendimiento de las instituciones de enseñanza superior y de sus ciclos de estudios, además de garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos de su reconocimiento oficial. Este objetivo primordial se persigue fundamentalmente mediante la evaluación y la acreditación de instituciones y ciclos de estudios de enseñanza superior y, a través de éstas, la promoción de una cultura institucional interna de garantía de calidad.

Además de este propósito fundamental, son también objetivos de la A3ES: (i) el desarrollo de la evaluación de la calidad del rendimiento de las instituciones de enseñanza superior y de los ciclos de estudios; (ii) la definición de los criterios de evaluación, con vistas a la conversión de sus resultados en valoraciones cualitativas, asociada a la definición de las consecuencias de la evaluación efectuada para el funcionamiento de las instituciones y de los respectivos ciclos de estudios; (iii) la promoción de la acreditación de ciclos de estudios e instituciones, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales relativos a su reconocimiento; (iv) la divulgación sostenida y dirigida a la sociedad sobre la calidad del rendimiento de las instituciones de enseñanza superior, y (v) el fomento de la internacionalización del proceso de evaluación.

2. Atribuciones de la A3ES

En el ejercicio de su misión, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior portuguesa tiene como atribuciones esenciales: (i) la definición y la salvaguarda de los patrones de calidad del sistema de enseñanza; (ii) la evaluación y acreditación de ciclos de estudios e instituciones de enseñanza superior; (iii) la difusión y divulgación públicas de los resultados de la evaluación y la acreditación; y (iv) la promoción de la internacionalización del sistema de enseñanza superior portugués.

Paralelamente, la Agencia desempeña determinadas funciones complementarias de las atribuciones que acabamos de enumerar, especialmente las funciones de asesoramiento al Estado en materia de garantía de la calidad de la enseñanza superior; la elaboración de estudios e informes técnicos, ya sea por iniciativa propia o a petición del Estado; la participación activa en el sistema europeo de garantía de la calidad de la enseñanza superior (EQAR, por sus siglas en portugués); la coordinación de actividades de evaluación y acreditación en Portugal con instituciones y mecanismos de evaluación internacional.

3. Plan estratégico para el bienio 2010/2011

En referencia al horizonte temporal definido por ley (2010/2011), el plan estratégico de la A3ES está dirigido esencialmente a la creación e implementación de instrumentos que hagan viable inmediatamente, además de la acreditación previa de nuevos ciclos de estudios, la acreditación preliminar de los ciclos de estudios en funcionamiento. Simultáneamente, se tiene en mente el

análisis de los resultados prácticos derivados de esta actuación, con la consecuente prestación de apoyo a las instituciones en el ámbito del desarrollo de sistemas internos de garantía de calidad, así como la mejora y el perfeccionamiento de los instrumentos de aplicación del nuevo sistema de evaluación externa de la calidad de la enseñanza superior, instaurado por determinación legal. Una vez concretado dicho plan estratégico, será posible la implementación del nuevo sistema de evaluación y acreditación de las instituciones de enseñanza superior.

4. Marco normativo

A efectos de análisis global del marco normativo aplicable a la evaluación y acreditación de las instituciones de enseñanza superior y de los respectivos ciclos de estudios, deben tenerse en consideración las siguientes normas legales:

- Ley 38/2007, de 16 de agosto, que aprobó el régimen jurídico de la evaluación de la calidad de la enseñanza superior;
- Decreto Ley 74/2006, de 24 de marzo, modificado por el Decreto Ley 107/2008, de 25 de junio, que aprobó los requisitos para la acreditación de los ciclos de estudios;
- Ley n. 62/2007, de 10 de septiembre, que establece el régimen jurídico de las instituciones de enseñanza superior;
- Decreto Ley 369/2007, de 5 de noviembre, que instituye la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior portuguesa y aprueba sus Estatutos.

Además del conjunto de normas legales aplicables a la evaluación y acreditación de las instituciones de enseñanza superior y de los respectivos ciclos de estudios, este marco normativo abarca también los reglamentos aprobados y publicados por el Consejo de Administración de la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior portuguesa relativos, principalmente, a los procedimientos de evaluación y acreditación, a las tasas y a los plazos de presentación de las solicitudes de acreditación:

- Reglamento 504/2009, de la A3ES (presentado inicialmente como Reglamento 1/2009), publicado en el DR, 2ª Serie, de 18 de diciembre, que aprueba el Régimen de los procedimientos de evaluación y acreditación de las instituciones de enseñanza superior y de sus ciclos de estudios;
- Reglamento 869/2010, de la A3ES, publicado en el DR, 2ª Serie, de 2 de diciembre de 2010, que aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Revisión de la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Enseñanza Superior portuguesa, así como el régimen de los procedimientos de revisión de las decisiones relativas a la evaluación y la acreditación de las instituciones de enseñanza superior y de sus ciclos de estudios;
- Deliberación 808/2010, de la A3ES, publicada en el DR, 2ª Serie, de 3 de mayo de 2010, que fija el importe de la tasa a cobrar a las instituciones de enseñanza superior por el recurso de decisión del Consejo de Administración en materia

de evaluación y acreditación de ciclos de estudios;

- Deliberación 1097/2011, de la A3ES, publicada en el DR, 2ª Serie, n.º 85, de 3 de mayo de 2011, que fija el plazo para la presentación de solicitudes de acreditación previa de nuevos ciclos de estudios a iniciar en el año lectivo de 2012/2013;
- Deliberación 1435/2011, de la A3ES, publicada en el DR, 2ª Serie, n.º 153, de 10 de agosto de 2011, que fija el importe a cobrar por los procedimientos de acreditación previa de nuevos ciclos de estudios y de evaluación/acreditación de ciclos de estudios en funcionamiento.

3. Los estatutos de la carrera docente universitaria y del personal docente de la enseñanza superior politécnica

Los estatutos de la carrera docente universitaria y del personal docente de la enseñanza superior politécnica están regidos por los decretos ley 205/2009 y 207/2009, de 31 de agosto, publicados en el DR, 1ª Serie, n.º 168, de 31 de agosto, respectivamente, modificados por las leyes 8/2010 y 7/2010, de 13 de mayo, publicadas en el DR, 1ª Serie, n.º 93, de 13 de mayo.

Las normas legales mencionadas supra constituyeron la última etapa de la reforma de la enseñanza superior portuguesa inscrita en el Programa de Gobierno aplicable en aquel momento, con vistas a su modernización y el refuerzo de su contribución indispensable para el desarrollo del país. Los estatutos de las carreras docentes, universitaria y

politécnica, inaugurados con el mencionado instrumento legal, rompieron con una tradición de casi 30 años.

1. El estatuto de la carrera docente universitaria

En lo que respecta a las universidades, el estatuto de la carrera docente ha contribuido decisivamente a la creación de las condiciones para el desarrollo científico de vanguardia en Portugal, al incluir la investigación científica como elemento central de la carrera universitaria y al consagrar condiciones de dedicación exclusiva de sus docentes. De esta forma, las relaciones estrechas entre la carrera de investigación y la carrera docente universitaria, así como la coexistencia y la interconexión entre ambas, aconsejan mantener el paralelismo actual entre ellas.

El desarrollo del país, unido a la formación y atracción de recursos humanos altamente cualificados, especialmente aquellos con el título de doctor, han posibilitado que la universidad portuguesa equilibrase sus criterios de reclutamiento, selección y fomento de las buenas prácticas internacionales.

En la revisión de la carrera docente universitaria pueden destacarse los siguientes aspectos fundamentales: (i) el doctorado como título de entrada en la carrera y la abolición de las categorías de asistente y profesor asistente; (ii) la definición de mecanismos de rejuvenecimiento del cuerpo docente que permitan a todos, especialmente a los más nuevos, o a los que están fuera de la universidad portuguesa, optar a los cargos más altos en función exclusivamente de los

méritos propios; (iii) la ampliación de los altos cargos de la carrera, de forma que el conjunto de profesores catedráticos y asociados deban representar entre el 50 y el 70 % del profesorado, y que el número de profesores invitados no pueda superar un tercio en cada categoría; (iv) el régimen de dedicación exclusiva como régimen normativo, sin perjuicio de la opción del docente por el régimen de tiempo integral y de la posibilidad de transición entre regímenes; (v) la garantía de la autonomía pedagógica y científica, a través de la introducción de un estatuto reforzado de estabilidad en el empleo para los profesores catedráticos y asociados; (vi) la creación de condiciones para la colaboración entre universidades y otras instituciones, especialmente a través de la exención del servicio docente para la participación, durante periodos determinados, en proyectos de investigación o extensión; (vii) la obligatoriedad de concursos internacionales para profesores, con jurados mayoritariamente externos a la institución; (viii) la constitución de jurados a nivel nacional, siempre que se trate de concursos en áreas en que la institución no detente una competencia específica; (ix) el refuerzo de la transparencia en los concursos, desde la prohibición de la adopción de especificaciones que reducen de manera inadecuada el universo de los candidatos hasta la publicación más exhaustiva de todas las fases del proceso; (x) la valoración, en los concursos, de todos los componentes de las funciones de los docentes, teniendo en cuenta específicamente el rendimiento científico, la capacidad pedagógica y otras actividades relativas a la misión de la institución de enseñanza superior; y (xi) la introducción de la posibilidad de recurso, según los términos de la ley, en mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos

como medio para reforzar las condiciones de funcionamiento de las propias instituciones.

2. El estatuto del personal docente de la enseñanza superior politécnica

En lo que respecta a la enseñanza superior politécnica, la reforma efectuada pretende definir su naturaleza y especialización de cara a la enseñanza superior universitaria. Sin intención de afectar a la colaboración deseable entre ambos subsistemas, a las instituciones politécnicas y universitarias les competen funciones distintas cuando corresponda. El desarrollo de la enseñanza politécnica permitió atraer a más alumnos a la enseñanza superior, crear líneas de enseñanza superior a corto plazo en Portugal y, en muchos casos, promover una inserción regional de la enseñanza superior en todas las regiones del país, con evidentes beneficios económicos y sociales.

La reforma del régimen jurídico de las instituciones de enseñanza superior (véase el punto I supra) pretende consagrar —a nivel de la carrera de los docentes de la enseñanza superior politécnica— la complementariedad indispensable entre la formación académica dirigida a la titulación de doctor y la validación de la experiencia profesional de alto nivel a través del título de especialista.

Como ya se ha dicho, se mantienen naturalmente el principio actual de dos carreras distintas: la carrera docente universitaria y la carrera docente de enseñanza superior politécnica, según lo dispuesto en la Ley portuguesa de Bases del Sistema Educativo. Aun así, muchos de los principios generales, especialmente en materia de transparencia, cualificación en la base de

la carrera, estatuto reforzado de estabilidad laboral (tenure), evaluación y exigencia de concurso para el cambio de categoría, se han vuelto idénticos en las carreras objeto de revisión.

4. Becas y subsidios para la formación

1. El estatuto del becario de investigación

El estatuto del becario de investigación está regido por la Ley 40/2004, de 18 de agosto, publicada en la 1ª Serie – A, n.º 194, de 18 de agosto de 2004. Dicho estatuto define el régimen aplicable a los beneficiarios de subvenciones, asignadas por entidades de naturaleza pública y/o privada, destinadas a financiar la realización de actividades de naturaleza científica, tecnológica y formativa, sin perjuicio de las disposiciones de derecho comunitario e internacional aplicables.

Las subvenciones, a las que se denomina becas, son concedidas en el ámbito de un contrato celebrado entre el becario y una entidad que lo recibe; por ello, no se incluyen las becas asignadas al abrigo de la “acción social escolar” ni las posibles remuneraciones que el becario pueda percibir en el ámbito de la relación jurídico-laboral o de prestación de servicios. Igualmente, se establece una prohibición genérica de recurso a los becarios de investigación para la satisfacción de necesidades permanentes de los servicios.

Se consideran regidas por el estatuto del becario de investigación las becas destinadas a financiar: (i) trabajos de investigación con vistas a la obtención de una titulación o un diploma académica de posgrado;

(ii) actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, experimentación o transferencia de tecnología y del saber/conocimientos, con carácter de iniciación o actualización, independientemente del nivel de formación del becario; (iii) actividades de iniciación o actualización de formación en cualquier área, desarrolladas por el propio becario en el ámbito de prácticas no curriculares, en los términos y condiciones previstos en el reglamento de concesión de becas.

Cabe mencionar que, independientemente del tipo de beca, siempre e invariablemente se exige la definición del objeto y un plan de actividades sujeto al acompañamiento y la supervisión continuos.

2. El reglamento de formación avanzada y cualificación de recursos humanos 2011 (FCT)

Entre las diversas subvenciones concedidas a los efectos señalados en el punto anterior (véase el n.º 1 del punto IV), destacamos las becas de formación avanzada y cualificación de recursos humanos financiadas por la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FCT), cuyo reglamento fue homologado por el Ministerio portugués de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior (actual Secretaría General) el 28 de abril de 2008, a través de la Nota n.º 10406/2011, publicada en el DR, 2ª Serie, n.º 89, de 9 de mayo de 2011.

El reglamento se aplica a becas de científicos invitados, de desarrollo de carrera científica, de postdoctorado, de doctorado, de doctorado en empresas, de máster, de investigación, de iniciación científica, de integración en la investigación, de prácticas

en organizaciones científicas y tecnológicas internacionales, de permiso sabático, de movilidad entre instituciones de I+D y empresas u otras entidades, de gestión de ciencia y tecnología y, por último, de técnico de investigación.

Además de estos tipos de becas, el reglamento comprende becas asignadas para fines específicos y determinados, especialmente becas previstas para programas de doctorado o de master propuestos por instituciones de enseñanza superior y de I+D, principalmente en el ámbito de las asociaciones internacionales celebradas con la FCT, de programas de doctorado o máster de interés empresarial, así como becas asignadas en el ámbito de entidades de gestión o de observación de ciencia y tecnología y otras subvenciones para la cualificación de recursos humanos en ciencia y tecnología.

5. El Fondo de Apoyo a la Comunidad Científica

El Fondo de Apoyo a la Comunidad Científica (FACC) es un programa de incentivos promovido por la Fundación para la Ciencia y la Tecnología destinado a apoyar las actividades habituales de la comunidad científica y de sus instituciones, y a promover su desarrollo e internacionalización; estas subvenciones entregadas al abrigo del FACC no se pueden acumular a otras fuentes de financiación proporcionadas por la FCT como agencia pública responsable de la implementación de las políticas gubernamentales en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

En estos términos, dicho fondo pretende apoyar selectivamente iniciativas de índole general de la comunidad científica portuguesa que abarcan la promoción de actividades de I+D o de transmisión de conocimientos en cualquier apartado científico, y que no puedan ser objeto de apoyo a través de los programas específicos implementados por la FCT.

El FACC podrá apoyar, de manera complementaria y articulada con los programas indicados anteriormente: (i) la organización de reuniones científicas en Portugal; (ii) la edición de publicaciones periódicas de naturaleza científica; (iii) la financiación de sociedades científicas o de otras instituciones científicas de la misma naturaleza; y (iv) la edición de publicaciones no periódicas de carácter científico. En condiciones determinadas se apoyarán también iniciativas relacionadas con la participación de doctorados o estudiantes de posgrado en reuniones científicas en el extranjero y la estancia de corta duración en Portugal de científicos residentes en otros países.

El reglamento del Fondo de Apoyo a la Comunidad Científica

A través del reglamento del FACC se pretende definir las condiciones y requisitos de asignación de fondos para el apoyo selectivo a iniciativas desarrolladas por la comunidad científica portuguesa, siendo los destinatarios preferenciales de los apoyos y beneficios las instituciones de enseñanza superior y los respectivos institutos, las instituciones de I+D sin ánimo de lucro, los laboratorios del Estado y otras instituciones públicas de investigación,

y las sociedades científicas o asociaciones científicas sin ánimo de lucro.

6. Los proyectos de I+D

La FCT ofrece regularmente la oportunidad a los investigadores de presentar candidaturas a proyectos de investigación científica. Tal oportunidad se concede a través de concursos abiertos, con una periodicidad anual, a todas las áreas científicas, así como a través de concursos dirigidos a la investigación orientada en ciertos ámbitos del conocimiento o en relación a determinados temas específicos.

Sometidas a las candidaturas a proyectos de investigación, la evaluación de las mismas corre a cargo de equipos de analistas independientes, integrados por peritos nacionales y extranjeros de reconocido mérito e idoneidad incuestionable, constituidos para cada concurso por área científica, y compuestos por un mínimo de 3 miembros. Para los proyectos de I+DT (Investigación y Desarrollo Tecnológico) en todos los ámbitos científicos o en ámbitos científicos específicos, el pliego de apertura del concurso designa los criterios de evaluación seleccionados del siguiente conjunto: (i) Mérito científico y carácter innovador en una perspectiva internacional; (ii) Mérito científico del equipo de investigación; (iii) Ejecutabilidad del programa de trabajo y razonabilidad presupuestaria; (iv) Contribución para la recopilación de conocimientos y competencias del Sistema Científico y Tecnológico Nacional; y (v) Potencial de valoración económica de la tecnología desarrollada.

El Reglamento de Acceso y Financiación de Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Proyectos Estratégicos)

Este reglamento busca fundamentalmente definir las condiciones generales de acceso y de asignación de fondos a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, financiados por fondos nacionales a través de la FCT y, cuando proceda, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo Factores de Competitividad (POFC), en estricta conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ejecución del Sistema de Apoyo a Entidades del Sistema Científico y Tecnológico Nacional (Reglamento SAESCTN) aplicable a proyectos cofinanciados. La aplicación del SAESCTN, encuadrado en el ámbito del POFC, se circunscribe a las regiones del denominado “Objetivo Convergencia”: Norte, Centro y Alentejo. El Reglamento de Acceso y Financiación de Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a su vez, se aplica a (i) proyectos de IC+DT en todos los ámbitos científicos; y a (ii) proyectos estratégicos promovidos por Laboratorios Asociados y Unidades de I+D.

Además del presente reglamento, la Fundación para la Ciencia y la Tecnología puso a disposición de los candidatos y analistas, a partir del 11 de enero de 2011, la 3ª versión de la guía de evaluación para los distintos concursos de proyectos que ha venido organizando últimamente (Guide for Peer Reviewers).

7. Instituciones de I+D. El reglamento del Programa de Financiación Plurianual de Unidades de I+D 2007 (en vigor)

Teniendo en cuenta que la mayor parte de la investigación científica portuguesa se realiza en unidades de I+D, financiadas y evaluadas por la FCT, el reglamento en cuestión tiene por objeto definir las condiciones de acceso y de asignación de financiación plurianual a unidades de I+D, y es gestionado por la FCT. Podrán incluirse en el Programa de Financiación Plurianual (i) las unidades integradas o asociadas a instituciones de enseñanza superior, funcionando éstas como instituciones de acogida; y (ii) las instituciones privadas sin ánimo de lucro, dedicadas especialmente a actividades de I+D, o unidades con estas características integradas en ellas.

8. El estatuto de la carrera de investigación científica y régimen jurídico de las instituciones de investigación científica

El proceso de revisión del estatuto de la carrera de investigación, que culminó con el Decreto Ley 124/99, de 20 de abril, publicado en el DR, 1ª Serie – A, n.º 92, de 20 de abril de 1999, pretendía, por un lado, proceder al perfeccionamiento y el ajuste de algunas de las disposiciones contenidas en él y que la práctica derivada de su vigencia reclamaba desde hacía mucho tiempo, pero sobre todo convertirlo en una norma más dinámica y eficaz para la gestión de recursos humanos, a fin de reforzar las instituciones científicas y de valoración y dignificación

de la actividad de investigación científica, adaptándola a los nuevos desafíos.

De este modo, obedeciendo al principio de aproximación de tendencias del estatuto de la carrera de investigación científica al estatuto de la carrera docente universitaria, y buscando también el aumento de la permeabilidad entre estas carreras y la carrera del personal docente de la enseñanza superior politécnica, aunque respetando las especificaciones de cada una, dicha norma consagró un conjunto de reglas específicas que determinan la elaboración de una disciplina propia que se pretende pueda aplicarse no sólo a los laboratorios del Estado, sino a todas las instituciones públicas que se dedican a actividades de investigación científica y tecnológica, incluyendo los centros de enseñanza superior.

A fin de establecer el marco normativo aplicable a las instituciones que se dedican a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, el Decreto Ley 125/99, de 20 de abril, publicado en el DR, 1ª Serie – A, n.º 92, de 20 de abril de 1999, pretendía desde un principio ofrecer un marco coherente y sistemático del régimen aplicable a estas instituciones, poniendo fin a la dispersión de normas aplicables, muchas veces contenidas en instrumentos de menor categoría jurídica.

Desde entonces, se distinguen muy claramente los distintos tipos de instituciones que operan en el sector, asignándoles un conjunto de derechos y obligaciones. En este sentido, el aspecto más relevante a destacar es la apertura a los más variados modelos institucionales y formas jurídicas, fomentándose la diversidad como factor de enriquecimiento y el desarrollo del sistema científico nacional.

Merece una mención particular la introducción en la tipología de las instituciones de investigación y desarrollo de la categoría de institución o laboratorio asociado, definiéndose por consiguiente el estatuto de las instituciones públicas de investigación –laboratorios del Estado y otras-, y dando forma al régimen de las instituciones particulares objeto de financiación estatal.

Sin perjuicio de los principios de auto-organización y auto-regulación, las instituciones particulares de investigación y desarrollo beneficiarias de los fondos públicos deberán, al abrigo de esta disciplina jurídica, observar determinados principios organizativos y adoptar un conjunto limitado de reglas que inciden sobre respectiva ley orgánica.

A su vez, en lo que respecta al régimen aplicable a las instituciones públicas, cabe destacar la adopción de normas que se espera contribuyan a superar los bloqueos que hasta la fecha se producían sobre su acción.

De este modo, la consagración del régimen jurídico de las instituciones de investigación científica ha contribuido a reforzar el papel esencial de las mismas, especialmente los laboratorios del Estado, en el panorama científico y tecnológico nacional, así como instituciones que llevan a cabo misiones que asumen un interés público esencial y que se desdoblan en actividades que van desde la investigación y el desarrollo tecnológico hasta la prestación de servicios, apoyo a la industria, certificación, normalización, peritajes, reglamentación, entre otros.

9. Artículo destacado: Recorte en el presupuesto real de las universidades portuguesas del 13% con respecto a 2005

Al frente de la actualidad relativa a la enseñanza superior pública portuguesa está el inminente recorte de cerca de 99 millones de euros que las universidades van a sufrir en su presupuesto real y efectivo con respecto al año 2005.

Según los datos publicados por el Consejo de Rectores de las Universidades Portuguesas (CRUP), el presupuesto de este año, en valores absolutos, se ha reducido en más de dos millones de euros. Sin embargo, la diferencia de fondos aumenta en 11 puntos porcentuales con respecto al presupuesto real de las instituciones públicas, es decir, incluyendo la actualización salarial, las contribuciones para la Caja General de Pensiones (CGA, por sus siglas en portugués) y el recorte de la dotación del Presupuesto del Estado (OE, por sus siglas en portugués). De este modo, en 2005 las universidades recibieron del Estado cerca de 746 millones de euros y este año, con el recorte presupuestario del 8,5%, con los descuentos del 15% para la CGA, las retenciones del 2,5% previstas en el OE y la actualización salarial de cerca del 8%, las universidades van a recibir cerca de 647 millones de euros.

Ante esta realidad, se hace necesario contemplar las posibilidades de utilización de sus saldos (correspondientes a los resultados remanentes) para hacer frente a gastos específicos. Además, los responsables de las universidades públicas insisten en que integran un sector que no está incluido en el acuerdo entre el Estado y la troika (FMI; BCE y UE) relativo a la estabilización de las cuentas públicas. Fuente: <http://www.crup.pt>

